

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 8 de abril del 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

22 junio 2022

Auto : Nro.
Proceso : ALIMENTOS
Radicado: Nro.6301311000320210007200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda del proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora ESTHER SOFIA PINEDA REY, en contra del señor FRANCISCO JAVIER MANTILLA BOLAÑOS respecto de ellas y los menores THOMAS Y DAVID MANTILLA PINEDA, a través de apoderado judicial., observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 31 de marzo del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

En el numeral tercero de la citada providencia se indicó que conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 se debe enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada, no se evidenció la constancia de recibido, prueba de recepción, acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje enviado, de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 hoy en día ley 2213 del 2022 en concordancia con la sentencia C-420/20

Igualmente, no allegó el poder en donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Finalmente, no aclaró en las pretensiones si lo que se quiere adelantar es un proceso de revisión de cuota alimentaria para su aumento, o cobrar lo adeudado hasta a la fecha.

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto inadmisorio del 31 de marzo del 2022, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora ESTHER SOFIA PINEDA REY, en contra del señor FRANCISCO JAVIER MANTILLA BOLAÑOS respecto de ellas y los menores THOMAS Y DAVID MANTILLA PINEDA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA